 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

<b>1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION</b>		
<b>Plan Anual de Adquisiciones</b>	No Plan Anual de Adquisiciones	2026
	Consecutivo	93151607, 80000000, 80100000, 80101500
<b>Tipo de Presupuesto Asignado</b>	Gastos de inversión	
<b>Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones</b>	DESARROLLO TERRITORIAL DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS EN SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
<b>Código BPIN No.</b>	250038 - 202500000040101	
<b>Código DANE No.</b>	83990	
<b>2. DATOS DE LA CONTRATACION</b>		
<b>Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)</b>	4/06/2026	
<b>Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:</b>	Olinda Oñoro Jiménez	
<b>Dependencia solicitante:</b>	Subsecretaría de Salud Pública	
<b>Tipo de Contrato:</b>	Consultoría	<b>Otro:</b>

### 3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

#### 3.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO


Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”*, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.

Por su parte la Constitución Política de Colombia en el Artículo 2 de señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Así mismo, la Carta Política consagrada en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia dispone: “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente”.

Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación departamental

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son (finalidades sociales del Estado previendo el constituyente para tales efectos que en los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, conforme con la misión institucional, el Departamento del Atlántico, es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

En armonía con lo anterior, la contratación pública en el Estado Social de Derechos está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”-Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.


El ejercicio de las competencias del Departamento del Atlántico mediante la Secretaría de Salud Departamental como garante de la prestación eficaz, adecuada y continua de los servicios de salud que se prestan en su jurisdicción, las cuales están enfocadas a satisfacer los imperativos que se encuentran dentro de la Constitución Política de Colombia (C.P.C.), en su artículo 48 (modificado por el artículo 1ro del Acto Legislativo 02 de 2009) el cual expresa:

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.”*

Que la prestación de los servicios de salud será organizada por el Estado, y que, a su vez, esta competencia

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

es atribuida a las entidades territoriales conforme lo estipula el artículo 151, 288, 356 y 357 (Modificado por el Acto Legislativo 1/2001 y 4/2007) de la C.P.C. las cuales dieron lugar a la expedición de la ley orgánica 715 de 2001, donde se resaltan las competencias comprendidas en el artículo 43 que, dotan a los departamentos para “*dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción.*”<sup>1</sup>

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, el Departamento del Atlántico, en busca de garantizar la prestación de servicios de salud como servicio público, pretende desarrollar las actividades y acciones que buscan cumplir con las metas propuestas por la Secretaría de Salud Departamental, luego del análisis del estado actual que se presenta en la población de Atlántico en materia de salud.

Las entidades territoriales de conformidad con la Ley 715 de 2001, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad, igualmente son responsable de garantizar la calidad, para el fortalecimiento de la vigilancia por laboratorio de los eventos de interés en salud pública y factores de riesgo del consumo y del ambiente del Departamento del Atlántico, acorde con las competencias establecidas.

La Ley 715 de 2001, Artículo 43, define como competencias de las Secretarías de Salud Departamentales adoptar, difundir, implantar, ejecutar, evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programa y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación en armonía con éstas, y en Salud Pública, en subpunto **43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación y 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.**

Las líneas estratégicas para el desarrollo de la vigilancia en salud pública a nivel departamental se orientan al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa que sirve de soporte al desarrollo del sistema en todos los niveles municipales e incluye el desarrollo de capacidades de laboratorio de salud pública a través de la generación de capacidad técnica-administrativa para cumplir con la función esencial del Laboratorio en apoyo al proceso de vigilancia, para la realización de exámenes de interés en salud pública requeridas para efectos de la vigilancia.


Las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública están definidas en la Constitución Política Colombiana de 1991, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 3518 de 2006, Decreto 1544 de 1998, Resolución 4547 de 1998, Resolución 1619 de 2015, Decreto 3075 de 1997, Decreto 1575 de 2007, Decreto 780 de 2016, Resolución 1646 de 2018, reglamentarios de la vigilancia y control epidemiológico, el reglamento sanitario internacional y las Metas del Milenio.

La ley 1122 de 2007, determinó que la **SALUD PÚBLICA** está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

La Resolución 1035 de 2022 Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

El Plan decenal de Salud Pública 2022-2031 es una política de estado que busca orientar el que hacer en salud Pública del país en los próximos 10 años. Incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las

<sup>1</sup> Ley Orgánica 715 de 2001, artículo 43.

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

personas en Colombia.

PDSP 2022-2031, buscando construir sobre los elementos estratégicos en torno a la salud que se han venido consolidando en las diferentes esferas del Estado y promoviendo reflexiones en salud pública a través de procesos amplios y representativos de participación social, necesarios para reconocer la necesidad urgente de transformación de las realidades injustas de los habitantes del territorio nacional, así como la necesidad de continuar avanzando en la gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud.

Es así como el PDSP 2022-2031 establece dos grandes apuestas para la incidencia decidida y positiva sobre los determinantes sociales de la salud: **1)** El fortalecimiento de la articulación intersectorial para la gestión de los determinantes sociales de la salud y **2)** el fortalecimiento de la gestión territorial integral de la salud pública a través un modelo de gestión territorial que oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores sectoriales e intersectoriales para la implementación de las acciones y por lo tanto el logro de los objetivos.

La Resolución 100 de 2024, establece las disposiciones sobre la planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, propendiendo por la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, armonizado con el modelo de salud preventivo y predictivo fundamentado en la atención primaria en Salud –APS y demás políticas que sean afines.

Además, en el Decreto 3518 de 2006, se define la vigilancia en salud pública es una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud.


Ahora bien, el Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud, a través del Laboratorio Departamental de Salud Pública, tiene a su cargo la realización de ensayos y análisis que soportan la vigilancia en salud pública, la toma de decisiones sanitarias, la gestión del riesgo y el cumplimiento de las funciones misionales asignadas por la normatividad vigente.

Así mismo, el Laboratorio de Salud Pública del Atlántico, es el encargado de realizar la referencia, contrarreferencia, control de calidad, capacitación, asistencia técnica e investigación en apoyo a la vigilancia en salud pública, prevención, control y seguimiento de enfermedades de interés en salud pública y factores del medio ambiente, que apoya el desarrollo de la salud pública

En atención a la naturaleza de dichas funciones, resulta indispensable que los resultados emitidos por el Laboratorio sean técnicamente confiables, válidos, trazables y reconocidos a nivel nacional e internacional, razón por la cual se hace necesario fortalecer e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad conforme a los requisitos de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, estándar internacional que establece los criterios y los requisitos generales para la competencia técnica y de gestión aplicables a los laboratorios de ensayo y calibración, garantiza resultados técnicamente válidos, la trazabilidad metrológica de las mediciones y la confiabilidad de los ensayos realizados.

La citada norma exige el cumplimiento de requisitos especializados relacionados con la competencia del personal, la validación y verificación de métodos de ensayo, la trazabilidad metrológica, la estimación de la incertidumbre de medición, la gestión de riesgos, el aseguramiento de la validez de los resultados y la mejora continua, los cuales demandan conocimiento técnico y experiencia especializada que exceden las capacidades operativas ordinarias de la Entidad. En este contexto alcanzar la acreditación bajo Norma NTC-ISO /IEC 17025:2017 representa un compromiso con la excelencia, la confiabilidad técnica y el cumplimiento de estándares internacionales que fortalecen su credibilidad ante organismos reguladores, clientes y partes interesadas.

De lo anterior, se desprende la preparación para el proceso de acreditación ante el Organismo Nacional de

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

Acreditación de Colombia – ONAC, la cual implica el desarrollo de actividades de diagnóstico técnico, diseño metodológico, acompañamiento especializado y evaluación del cumplimiento normativo, cuya adecuada ejecución es determinante para la obtención y sostenibilidad de la acreditación, y, en consecuencia, para la garantía de la calidad, confiabilidad de los servicios prestados y refuerzo de la capacidad técnica del Laboratorio Departamental de Salud Pública, a través de la implementación o mantenimiento de la Norma ISO 17025:2017 y así alcanzar la acreditación en pruebas o ensayos, indispensables para el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia sanitaria y el cumplimiento de estándares de calidad dentro del sistema de vigilancia en salud.

En virtud de lo anterior, la Entidad requiere contratar servicios de consultoría especializada, orientados a asesorar, acompañar y fortalecer técnicamente al Laboratorio en la implementación y consolidación de su Sistema de Gestión de la Calidad bajo el enfoque de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, así como en la preparación integral para el proceso de acreditación correspondiente.

### 3.2. NECESIDAD TÉCNICA – UBICACIÓN DEL PROYECTO

El Laboratorio Departamental de Salud Pública del Departamento del Atlántico, adscrito a la Secretaría de Salud Departamental, constituye un componente estratégico del sistema de vigilancia en salud pública, en tanto desarrolla actividades de ensayo y análisis que soportan la toma de decisiones sanitarias, el control de riesgos en salud, la vigilancia epidemiológica y la protección de la salud de la población del departamento.

El proyecto objeto de la presente consultoría se ubica técnicamente en las instalaciones físicas, procesos, procedimientos, métodos de ensayo, equipos, personal y sistema de gestión del Laboratorio Departamental de Salud Pública, los cuales conforman el ámbito de aplicación del Sistema de Gestión de la Calidad bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017.

Actualmente, el Laboratorio requiere fortalecer y estandarizar su Sistema de Gestión de la Calidad, con el fin de asegurar que los resultados de los ensayos y análisis emitidos sean técnicamente válidos, confiables, trazables y reproducibles, conforme a los requisitos establecidos por la citada norma internacional. La ausencia de una implementación integral y sistemática de dichos requisitos genera riesgos asociados a la confiabilidad de los resultados, la sostenibilidad de los procesos técnicos y la capacidad institucional para responder de manera oportuna y efectiva a las necesidades del sistema de salud pública.


Adicionalmente, la preparación para el proceso de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC exige el cumplimiento de requisitos técnicos y de gestión altamente especializados, relacionados con la competencia del personal, la validación de métodos, la trazabilidad metrológica, la estimación de la incertidumbre de medición, el aseguramiento de la validez de los resultados y la gestión de riesgos, los cuales requieren una intervención técnica especializada que excede las capacidades operativas ordinarias del Laboratorio.

En este contexto, se hace necesaria la ejecución de un proyecto de consultoría especializada, orientado a diagnosticar, fortalecer e implementar el Sistema de Gestión de la Calidad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, así como a preparar integralmente a la Entidad para el proceso de acreditación, garantizando la mejora continua de los procesos técnicos, la sostenibilidad del sistema y la calidad de los servicios prestados.

La implementación de la presente consultoría permitirá fortalecer la capacidad institucional del Laboratorio, reducir riesgos técnicos y operativos, mejorar la confiabilidad de los resultados emitidos y contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, en beneficio de la salud pública y el bienestar de la población.

### 3.3. ALCANCE DEL PROCESO

La norma internacional NTC-ISO/IEC 17025:2017 especifica los requisitos generales para la competencia de

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

los laboratorios de ensayo. Para un sistema de gestión de calidad cuando una organización:

- a) Necesita demostrar conocimiento, experticia y competencia técnica sobre la implementación
- b) Asegurar la evaluación de la incertidumbre de medición
- c) Asegurar la validez de los resultados
- d) Cumplir con los requisitos generales, estructurales y recursos.
- e) Optimizar los procesos de gestión internos y externos
- d) Posicionarnos como laboratorio de referencia de la región caribe
- e) Aspirar aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente, los legales y reglamentarios aplicables.

De conformidad con los lineamientos establecidos en la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, la consultoría deberá desarrollarse a partir de un diagnóstico técnico integral inicial del Sistema de Gestión de la Calidad del Laboratorio Departamental de Salud Pública, orientado a evaluar el grado de cumplimiento de los requisitos de gestión y técnicos de la norma, identificar brechas, fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora.

Con base en el diagnóstico, el consultor deberá realizar la evaluación de la situación actual del laboratorio, definir los escenarios de cumplimiento normativo, y formular el plan técnico de implementación, fortalecimiento y mejora continua, estructurado mediante programas, actividades y proyectos organizados en un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, acorde con la naturaleza de los ensayos y servicios del laboratorio.

La consultoría deberá contemplar el diseño, ajuste y fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, incluyendo, entre otros aspectos, la gestión documental, la competencia del personal, la validación y verificación de métodos de ensayo, la trazabilidad metrológica, la estimación de la incertidumbre de medición, el aseguramiento de la validez de los resultados y la gestión de riesgos y oportunidades, conforme a los requisitos de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017.


Así mismo, el alcance de la consultoría comprenderá la formulación y aplicación de un sistema de indicadores, que permita establecer la línea base del Sistema de Gestión de la Calidad, definir metas de cumplimiento y facilitar la implementación de mecanismos de seguimiento, medición y evaluación, orientados al mejoramiento continuo y a la sostenibilidad del sistema.

Como parte del proceso, el consultor deberá definir los mecanismos de articulación institucional y participación del personal del laboratorio, mediante el desarrollo de espacios técnicos de trabajo (mesas técnicas, jornadas de socialización o talleres especializados), en los cuales se establecerán metodologías, guías de trabajo, sistematización de resultados y transferencia de conocimiento, garantizando la apropiación técnica del sistema por parte de los actores involucrados.

En relación con los mecanismos de divulgación y comunicación, la consultoría deberá apoyar a la Entidad en la difusión de los lineamientos del Sistema de Gestión de la Calidad y del proceso de preparación para la acreditación, a través de los medios institucionales disponibles, y en la definición de estrategias que permitan la recepción, análisis y gestión de observaciones y recomendaciones, en el marco de la normatividad vigente.

Finalmente, la consultoría incluirá la preparación integral para el proceso de acreditación, mediante la revisión técnica de evidencias, la realización de ejercicios de evaluación interna o simulacros de auditoría, la identificación y tratamiento de no conformidades, y la emisión de conceptos técnicos y recomendaciones que permitan al Laboratorio Departamental de Salud Pública presentarse de manera adecuada ante el organismo acreditador competente.

#### 4. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

**4.1. OBJETO: “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA PREPARACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DEL ATLÁNTICO, ENCAMINADO AL PROCESO DE ACREDITACIÓN BAJO LA NORMA NTC-ISO/IEC 17025:2017.”**

#### 4.1.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Los bienes y servicios que conforman el actual proceso de selección están clasificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	80000000	Organizaciones de servicios administrativos, de gestión y profesionales.
2	80100000	Servicios de gestión y de negocios.
3	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.
4	93151607	Servicios gubernamentales de asesoría, acompañamiento

## 4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

### MARCO NORMATIVO Y TÉCNICO DE REFERENCIA


El desarrollo de las actividades objeto de la presente consultoría deberá enmarcarse, como mínimo, en la siguiente normativa y documentos técnicos vigentes, o aquellos que los modifiquen o sustituyan:

- J Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 – *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*
- J Documentos obligatorios, guías y criterios de evaluación emitidos por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.
- J Ley 9 de 1979 – Código Sanitario Nacional.
- J Decreto 780 de 2016 – Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- J Resolución 1619 de 2015 y demás normas que regulen la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.
- J Normatividad vigente relacionada con la gestión de la calidad, competencia técnica, aseguramiento de la validez de los resultados y control metrológico aplicable a laboratorios de salud pública.
- J Lineamientos técnicos del Instituto Nacional de Salud – INS, cuando aplique.

### ALCANCE GENERAL DE LAS ACTIVIDADES

El consultor deberá brindar acompañamiento técnico especializado al Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud, orientado a la preparación del Laboratorio Departamental de Salud Pública para el proceso de acreditación bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, asegurando la correcta implementación, ajuste y fortalecimiento del sistema de gestión de la calidad y de los requisitos de competencia técnica exigidos por el organismo acreditador.

En desarrollo de este alcance, la consultoría comprenderá el acompañamiento técnico durante las etapas del proceso de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, incluyendo la preparación de la documentación, la radicación de la solicitud, el soporte técnico durante las evaluaciones que se realicen y la formulación de acciones correctivas derivadas de los hallazgos identificados, cuando a ello haya lugar. La acreditación se entenderá como un medio dentro del proceso de consultoría y no como un resultado garantizado del contrato, por cuanto su otorgamiento depende de la evaluación, decisiones y tiempos

 SECRETARÍA DE SALUD	<b>FORMATO DE ESTUDIO PREVIO</b>	<b>VERSIÓN</b>	002
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	2024-01-31

propios del organismo acreditador, ajenos a la voluntad de las partes.

### **DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL LABORATORIO**

El consultor deberá realizar un diagnóstico integral inicial, que incluya como mínimo:

- )] Evaluación del grado de cumplimiento de los requisitos de gestión y requisitos técnicos establecidos en la NTC-ISO/IEC 17025:2017.
- )] Revisión documental del sistema de gestión existente (manuales, procedimientos, instructivos, formatos, registros).
- )] Identificación de brechas, no conformidades y oportunidades de mejora frente a los criterios de acreditación del ONAC.
- )] Análisis del alcance técnico del laboratorio (ensayos, métodos, matrices y áreas técnicas) frente a los requisitos de acreditación.

El diagnóstico deberá presentarse mediante un informe técnico detallado, acompañado de una matriz de brechas y un plan de trabajo priorizado.

### **IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**

Con base en el diagnóstico realizado, el consultor deberá:

- )] Diseñar, actualizar y/o ajustar la documentación del sistema de gestión de la calidad conforme a la NTC-ISO/IEC 17025:2017.
- )] Apoyar la implementación de los procesos relacionados con:
  - o Gestión documental y control de registros.
  - o Gestión de riesgos y oportunidades.
  - o Control de no conformidades, acciones correctivas y mejora continua.
  - o Revisión por la dirección.
- )] Asegurar la coherencia entre los procesos del laboratorio y los lineamientos institucionales del Departamento y del sector salud.

### **REQUISITOS TÉCNICOS Y COMPETENCIA DEL LABORATORIO**

El consultor deberá acompañar técnicamente al laboratorio en el cumplimiento de los requisitos técnicos, incluyendo:

- )] Revisión y validación/verificación de métodos de ensayo.
- )] Aseguramiento de la validez de los resultados.
- )] Gestión de equipos, calibración y trazabilidad metrológica.
- )] Condiciones ambientales y control de infraestructura.
- )] Gestión de muestras, subcontratación y compras.
- )] Evaluación de la competencia del personal técnico.

### **CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**


El consultor deberá diseñar y ejecutar actividades de capacitación técnica dirigidas al personal del laboratorio, como mínimo en los siguientes temas:

- )] Interpretación y aplicación de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017.
- )] Gestión de riesgos en laboratorios.
- )] Aseguramiento de la validez de los resultados.
- )] Preparación para auditorías internas y evaluaciones externas.
- )] Cultura de la calidad y mejora continua.

Las capacitaciones deberán quedar debidamente soportadas mediante listados de asistencia, material de apoyo e informes.

### **AUDITORÍA INTERNA Y PREPARACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN**

Como parte del proceso de preparación, el consultor deberá:

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

- ) Apoyar la planificación y ejecución de **auditorías internas** conforme a la NTC-ISO/IEC 17025:2017.
- ) Acompañar la atención y cierre de no conformidades detectadas.
- ) Brindar asistencia técnica en la **preparación de la solicitud de acreditación** ante el ONAC.
- ) Simular ejercicios de evaluación o preevaluación, cuando aplique.

### PRODUCTOS MÍNIMOS A ENTREGAR

El consultor deberá entregar, como mínimo, los siguientes productos:

1. Informe de diagnóstico inicial del sistema de gestión del laboratorio.
2. Matriz de brechas frente a la NTC-ISO/IEC 17025:2017.
3. Plan de trabajo y cronograma de implementación.
4. Documentación del sistema de gestión ajustada o elaborada.
5. Informes de capacitación y transferencia de conocimiento.
6. Informe de auditoría interna y acompañamiento a planes de mejora.
7. Informe final de preparación para la acreditación.

### EQUIPO DE TRABAJO Y PERFIL DEL CONSULTOR

El consultor deberá contar con experiencia comprobada en:

- ) Implementación y/o acompañamiento en acreditación de laboratorios bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 o normas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o del sector salud.
- ) Procesos de evaluación o acreditación ante el ONAC u organismos equivalentes.
- ) Conocimiento del sector salud y de laboratorios de salud pública (deseable).

### 4.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:

Para la ejecución del contrato de consultoría objeto del presente estudio previo, no se requiere que el consultor cuente con permisos, autorizaciones o licencias especiales, toda vez que las actividades a desarrollar corresponden a labores de asesoría técnica, acompañamiento especializado y elaboración documental, las cuales no implican la ejecución de obras, la operación directa del laboratorio, ni la manipulación de muestras o emisión de resultados oficiales.


La acreditación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 es un trámite que corresponde exclusivamente al Laboratorio Departamental de Salud Pública ante el organismo de acreditación competente, por lo cual el consultor no actúa como ente certificador ni acreditador.

### 4.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA

Para el desarrollo del objeto contractual, el consultor deberá elaborar, actualizar y entregar los documentos técnicos necesarios para la preparación del Laboratorio Departamental de Salud Pública para la acreditación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, los cuales deberán ser coherentes con el alcance de acreditación definido por la entidad y servir como soporte técnico ante el organismo de acreditación competente.

Como mínimo, la consultoría deberá generar y/o actualizar los siguientes documentos técnicos:

- ) Diagnóstico inicial del laboratorio, que incluya:
  - o Estado actual del sistema de gestión.
  - o Análisis de cumplimiento frente a los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017.
  - o Identificación de brechas técnicas y del sistema de gestión.
- ) Análisis de contexto y partes interesadas, de conformidad con el enfoque basado en riesgos de la norma.
- ) Definición y delimitación del alcance del Sistema de Gestión de Calidad, incluyendo ensayos, métodos y actividades a acreditar.
- ) Mapa de procesos del laboratorio, con identificación de procesos estratégicos, misionales y de apoyo, así como sus interacciones.

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

- ) Identificación, análisis y tratamiento de riesgos y oportunidades, asociados a la imparcialidad, competencia técnica, resultados de ensayo y funcionamiento del sistema.
- ) Plan de acción para el cierre de brechas, con actividades, responsables, cronograma y criterios de seguimiento.
- ) Documentación del Sistema de Gestión de Calidad, que incluya, según aplique:
  - o Manual del sistema o documento equivalente.
  - o Procedimientos técnicos y administrativos.
  - o Instructivos, formatos y registros requeridos por la norma.
- ) Programa de aseguramiento de la validez de los resultados, incluyendo control de calidad interno, ensayos de aptitud y comparaciones interlaboratorio.
- ) Programa de competencia técnica del personal, que contemple formación, entrenamiento, evaluación y autorización del personal del laboratorio.
- ) Plan y ejecución de auditoría interna, conforme a los requisitos de la norma.
- ) Informe de revisión por la dirección, con análisis del desempeño del sistema.
- ) Informe final de preparación para la acreditación, que consolide el estado de cumplimiento y deje al laboratorio en condiciones de solicitar o mantener la acreditación.


#### 4.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

##### 4.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal (si es del caso) durante la ejecución del contrato.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes que imparta el Departamento para la efectiva ejecución del contrato.
4. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos.
5. Cumplir de buena fe el objeto contratado y disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato.
6. Constituir las pólizas pactadas en el contrato.
7. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente.
8. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.
9. Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión.
10. Desarrollar las actividades contractuales y aquellas que, a juicio del supervisor, considere faltantes o necesarias en cumplimiento del contrato.
11. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
12. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.
13. Garantizar la calidad de los bienes o servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

##### 4.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Elaborar y presentar el cronograma general de trabajo, que incluya las actividades de acompañamiento, seguimiento, mantenimiento y evaluación del Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
2. Diseñar, elaborar y/o actualizar la estructura de gestión documental requerida por la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, conforme al alcance definido por la entidad.
3. Diseñar y construir formatos estandarizados que faciliten el control, seguimiento, trazabilidad y gestión de la información del Sistema de Gestión de Calidad.
4. Desarrollar capacitaciones técnicas al personal del laboratorio en los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, incluyendo, entre otros temas:

 SECRETARÍA DE SALUD	<b>FORMATO DE ESTUDIO PREVIO</b>	<b>VERSIÓN</b>	002
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	2024-01-31

- Interpretación de la norma.
- Verificación y validación de métodos.
- Declaración de conformidad y reglas de decisión.
- Estimación de la incertidumbre de medición.
- Gestión de riesgos y oportunidades.
- Uso de herramientas de control, seguimiento y monitoreo del sistema.

5. Realizar el seguimiento y acompañamiento técnico a los ensayos de aptitud y comparaciones interlaboratorio requeridos, como parte del aseguramiento de la validez de los resultados.
6. Planificar y ejecutar auditorías internas del Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad con la Norma ISO 19011 y los requisitos de la NTC-ISO/IEC 17025:2017, y apoyar la formulación de acciones de mejora.
7. Identificar, documentar y analizar riesgos, brechas, oportunidades de mejora y no conformidades, con base en los resultados del diagnóstico, auditorías internas y demás actividades del sistema.
8. Apoyar la planificación y ejecución de la revisión por la dirección, como parte del ciclo de mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad.
9. Elaborar un plan de trabajo integral que abarque desde la fase de diagnóstico y diseño del sistema, hasta la preparación del laboratorio para la evaluación de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.
10. Elaborar y apoyar la preparación de los documentos requeridos para la solicitud de acreditación, así como los insumos técnicos necesarios para la atención de observaciones, hallazgos y acciones correctivas formuladas por ONAC, cuando aplique.
11. Brindar acompañamiento técnico durante las etapas de evaluación de acreditación, incluyendo:
  - a) Apoyo en la radicación de la documentación para la solicitud.
  - b) Acompañamiento durante la evaluación de Etapa 1.
  - c) Acompañamiento durante la evaluación de Etapa 2.
  - d) Apoyo técnico en la formulación de correcciones y acciones correctivas en el PCAC, cuando aplique.
  - e) Apoyo en el levantamiento de evidencias para el cierre de no conformidades, cuando aplique.
  - f) Acompañamiento en evaluaciones complementarias, si estas se presentan.
12. Elaborar un plan de seguimiento posterior a la evaluación de acreditación, orientado al mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la preparación para futuras reevaluaciones.

#### **4.5.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el contratista.
2. Supervisar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este, según las condiciones técnicas establecidas.
3. Facilitar al contratista los medios necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato y la entrega a satisfacción de los bienes.
4. Recibir a satisfacción una vez validado el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas


#### **5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

#### **6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento del Atlántico.

#### **7. DOMICILIO CONTRACTUAL:**

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Departamento del Atlántico.

## 8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Ley 80 de 1993 en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ordena: Por su parte el Numeral 2 del artículo en cita establece que: "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. (Subrayado fuera de texto) Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato". El primer inciso del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reza: "Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Concurso de Méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o con precalificación.

El Decreto 1082 de 2015, establece: "*Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (...)*". En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en la citada normativa y al considerar que el proyecto cuya contratación se pretende a través del presente proceso, no contiene varias prestaciones de naturaleza e índole jurídica diferente, la modalidad de selección del interventor será por la modalidad de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.


## 9. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Esta contratación se adelantará mediante la modalidad de concurso de méritos abierto prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece que: "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)" El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "...Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos..." (Subrayado fuera de texto).

## 10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto estimado y aproximado para la contratación es de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$187.567.800,00) incluido IVA y todos los impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor estimado del presente contrato, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado, fue determinado con base en la complejidad técnica y el alcance de la consultoría especializada requerida, considerando el tiempo de ejecución, el nivel de experticia profesional necesario y los costos asociados al talento humano, gastos administrativos y operativos indispensables para la adecuada ejecución del contrato.

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

Así mismo, el valor estimado se encuentra acorde con los precios del mercado para consultorías de esta naturaleza y alcance, e incluye todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, sin que se generen erogaciones adicionales a cargo de la Entidad.

#### 11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El pago de la suma estipulada en este contrato se efectuará de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N°202600912 de fecha veinte (20) de marzo de 2026

#### 12. FORMA DE PAGO:

El Departamento pagará el valor del contrato en cinco (5) pagos iguales, cada uno equivalente al veinte por ciento (20%), previa entrega, revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato de los productos correspondientes a cada etapa de ejecución, así: **(i)** un primer pago contra la entrega y aprobación del informe de diagnóstico inicial del sistema de gestión del laboratorio, la matriz de brechas frente a la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, y el plan de trabajo con su respectivo cronograma de implementación; **(ii)** un segundo pago contra la entrega y aprobación de la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad diseñada, ajustada y/o actualizada conforme a la NTC-ISO/IEC 17025:2017 y la evidencia de su implementación; **(iii)** un tercer pago contra la entrega y aprobación de los productos asociados al cumplimiento de los requisitos técnicos y de competencia del laboratorio, incluyendo validación y/o verificación de métodos, aseguramiento de la validez de los resultados y gestión de equipos; **(iv)** un cuarto pago contra la entrega y aprobación del informe de capacitación y transferencia de conocimiento, debidamente soportado; y **(v)** un quinto pago al finalizar la ejecución contractual contra la entrega y aprobación del informe de auditoría interna, el acompañamiento al cierre de planes de mejora y el informe final de preparación para la acreditación, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales.

EL DEPARTAMENTO, pagará al CONTRATISTA, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

#### 13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.


Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario, se evaluará como *"no cumple"*.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el proceso.

##### 13.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato Experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente indicada en el Pliego de Condiciones.

### 13.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–

### 13.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

**PERSONAS NATURALES:** Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.


**PERSONAS JURÍDICAS:** Deben presentar los siguientes documentos:

**A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:**

- II. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
  - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
  - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
  - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
  - d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
  - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
  - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- III. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- IV. Fotocopia del documento de identificación del representante legal. En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

**B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia:** Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

- I. Nombre o razón social completa.
- II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.


Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

**C. Entidades estatales:** Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

**NOTA:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- ) Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- ) Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- ) La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- ) Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- ) Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- ) La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- ) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

## PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso de contratación.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
- E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.


Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

### 13.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

**PERSONAS JURÍDICAS:** El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**PERSONAS NATURALES:** La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**PROPONENTES PLURALES:** Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

**SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

### 13.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP


Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A. La fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- B. La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme a más tardar al cierre del presente proceso de selección.

**NOTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

### 13.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Conforme al artículo 60 de la ley 610 de 2000, el proponente persona natural o persona jurídica, y/o cada uno

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), no podrán estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales, acorde con la Ley 962 de 2005, por lo que deberán aportar dicho certificado.

### **13.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

El proponente y todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato, conforme la ley 1238 de 2008, por lo que deberán aportar dicho certificado.

### **13.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL**

El representante legal de la persona jurídica individual y los representantes legales de los integrantes de los consorcios y/o uniones temporales que hayan participado en el presente proceso, no podrán tener antecedentes judiciales, por lo que deberán aportar dicho certificado.

### **13.9. CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS. EL DEPARTAMENTO.**

conforme a lo señalado en los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016, consultará y verificará, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, si el representante legal de la persona jurídica individual, o los representantes legales de los integrantes de los consorcios y/ uniones temporales que hayan participado en el presente proceso se encuentran inscritos como deudores en dicho Registro. El proponente deberá aportar dicho certificado.

### **13.10. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**


De conformidad a lo establecido a través de la Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, y con el fin de verificar si existen deudas alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), EL DEPARTAMENTO requiere que se presente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, según el caso, se encuentre registrado como moroso de deudas alimentarias, se considerará no hábil para participar en el Proceso de Selección.

### **13.11. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 y demás normas concordantes, y con el fin de verificar la inexistencia de inhabilidades derivadas de la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes, EL DEPARTAMENTO requiere que el proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura) acredite mediante certificación que no se encuentra incurso en dichas inhabilidades. En caso de que el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, según corresponda, se encuentre inhabilitado por haber sido condenado por alguno de los delitos señalados, se considerará no hábil para participar en el Proceso de Selección.

## **14. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el formulario respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a máximo cuatro (4) contratos relacionados con el objeto del contrato y/o las actividades a desarrollar y terminados antes de la fecha de cierre

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

del presente proceso de selección.

El valor total de los contratos acreditados debe ser equivalente a mínimo el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cuatro (4) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y/o empresa de mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.


En el evento de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá acreditar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

**NOTA 1:** Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor del contrato a considerar, que se tendrá en cuenta, será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer.

**NOTA 2:** Se debe aportar con su propuesta el documento que discrimine las actividades requeridas; en ninguna circunstancia las cantidades consignadas en los objetos de los contratos acreditados como experiencia serán válidas para acreditar las cantidades requeridas, es decir estas deben estar debidamente certificadas por el Contratante. Para efectos de la acreditación de la experiencia a que se refiere el presente proceso, esta debe ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones, a partir de las actividades ejecutadas y en concordancia con las definiciones establecidas en el Glosario del presente proceso de selección.

**NOTA 3:** Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES "SMMLV" de la fecha de terminación del contrato Sólo se deberá presentar información sobre máximo cuatro (4) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los cuatro (4) primeros que se incluyan en el Anexo de experiencia.

**NOTA 4:** Para contratos que hayan sido ejecutados por un Consorcio o Unión Temporal, se acreditará como experiencia del proponente y/o sus integrantes el valor ejecutado en dicho Contrato, acorde al porcentaje de participación del integrante. Para el caso de las cantidades de obra a las cuales se les ejecutó la consultoría se considerará el total de las cantidades si la participación en el Consorcio o Unión Temporal haya sido igual

 SECRETARÍA DE SALUD	<b>FORMATO DE ESTUDIO PREVIO</b>	<b>VERSIÓN</b>	002
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	2024-01-31

o mayor del 40%. La certificación deberá indicar claramente el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes o anejar el documento de constitución que desarrolló la Consultoría. Si no cumple este requisito la experiencia acreditada no será considerada en la evaluación.

**NOTA 5:** Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta la experiencia aportada por cualquiera de los integrantes.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de experiencia requerida deben encontrarse clasificados en el “Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas” en cualquiera de los siguientes códigos:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	80000000	Organizaciones de servicios administrativos, de gestión y profesionales.
2	80100000	Servicios de gestión y de negocios.
3	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.
4	93151607	Servicios gubernamentales de asesoría, acompañamiento

Como soporte de la información allegada por el proponente, se deberán anejar las certificaciones expedidas por las entidades respectivas, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:


- ) Nombre de la empresa contratante
- ) Nombre del contratista.
- ) Objeto del contrato.
- ) Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- ) Número del contrato
- ) Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- ) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- ) Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo
- ) Valor ejecutado del contrato a la fecha de expedición de la certificación
- ) Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente
- ) Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anejar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que, dentro del término establecido, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por la entidad, el proponente será declarado RECHAZADO.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el “Formato No. 3- Experiencia” de los pliegos de condiciones, en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal,

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo Formato.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato No. 3- Experiencia y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

NO se aceptarán contratos en ejecución, para efectos de acreditar experiencia, sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando la persona jurídica no cuente con más de tres años de constituida. La acumulación se hará en las condiciones señaladas en la ley.

En el caso de las Sociedades Por Acciones Simplificadas, SAS, la experiencia acumulada de los tres años, se contará a partir de la inscripción de la Sociedad en las Cámaras de Comercio, tal como lo consagra la Ley 1258 de 2008, luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios que integran una persona jurídica y la de dicha persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.


Cuando el proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante. (Si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.). (Artículo 2.2.1.1.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015).

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la Entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros. Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el "link"  
[http://www.banrep.gov.co/serieestadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/serieestadisticas/see_ts_cam.htm#1992)

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el párrafo anterior. Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del respectivo contrato. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato No. 3 de los pliegos de condiciones

 SECRETARÍA DE SALUD	<b>FORMATO DE ESTUDIO PREVIO</b>	<b>VERSIÓN</b>	002
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	2024-01-31

y la relacionada en el documento que permite acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el documento de acreditación y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

La entidad no tendrá en cuenta la experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

La entidad no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté inscrita en el RUP y soportada por los documentos que se solicitan, en los términos indicados.

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes de las estructuras plurales que no están obligados a inscribirse en el RUP, (extranjeros sin sucursal en Colombia) deberán enumerar las actividades que se encuentran relacionadas con el objeto del presente proceso en el ANEXO No. 2.

## 15. CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación.

Los indicadores financieros evaluados serán los siguientes y se calcularán con base en la información financiera, la información financiera reportada en el registro de cada proponente en el RUP para el año 2025.

**Tabla 1 - Indicadores de capacidad financiera**

<b>Indicador</b>	<b>Índice requerido</b>
Índice de Liquidez (activo corriente/ pasivo corriente)	Mayor o igual a 1,5
Índice de Endeudamiento (pasivo total/ activo total) *100	Menor o igual a 0,70
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor o igual a 1,5


**Tabla 2 - Indicadores de capacidad organizacional**

<b>Indicador</b>	<b>Índice requerido</b>
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual a 0,03

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados, se sumarán para obtener el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo a las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones, salvo para el capital de trabajo, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

### Consideraciones Particulares sobre la capacidad financiera y la capacidad organizacional

- ) La evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar vigente y en firme, para las empresas que hayan realizado la renovación de su registro al momento del cierre del presente proceso,

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

salvo que tratándose de personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, acrediten en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

- ) Para Sociedades constituidas en el año 2025, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el 2.2.1.1.1.5.2 numeral 1.3 del Decreto 1082 de 2015.
- ) Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base a las partidas financieras y organizacionales de cada uno de los integrantes, el cálculo de los indicadores será proporcional a su porcentaje de participación.
- ) Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente, como se requiere en el pliego de condiciones.

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO HABIL, para el proceso.

### REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera y organizacional que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen.

- ) El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- ) Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- ) Formulario financiero, el cual deberá contener la siguiente información: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total y Patrimonio, utilidad operacional, y gastos de intereses en correspondencia a la codificación del PUC. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el formulario financiero y el Balance General Convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General Convertido aportado en la propuesta.


Los estados financieros deberán venir de conformidad con lo establecido en los lineamientos Colombia Compra Eficiente y debe estar vigente y en firme, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

### Requisitos para presentación de moneda extranjera

La información deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los estados financieros y

 SECRETARÍA DE SALUD	<b>FORMATO DE ESTUDIO PREVIO</b>	<b>VERSIÓN</b>	002
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	2024-01-31

organizacionales estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- ) Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.
- ) Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas.

## 16. CRITERIOS DE PONDERACION

Los criterios de selección son aquellos que permiten la escogencia de la oferta más favorable para EL DEPARTAMENTO. La Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, regulan la materia relacionada con los factores de evaluación y de incentivos en la contratación de las entidades estatales.

EL DEPARTAMENTO calificará las propuestas presentadas asignándoles puntaje teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación, sobre una asignación máxima total de cien (100) puntos así:

No	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION	PUNTAJE
19.1	Experiencia adicional del proponente	49
19.2	Experiencia Equipo de Trabajo	38.5
19.3	Vinculación de trabajadores con discapacidad	2
19.4	Apoyo a la Industria Nacional	10
19.5	Emprendimiento y Empresa de Mujeres	0.25
19.6	Mipyme	0.25
	<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100</b>


## 17. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (50 puntos)

Para efectos de la acreditación de la experiencia a que se refiere el presente proceso, ésta debe ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones, a partir de las actividades ejecutadas y en concordancia con las definiciones establecidas en el Glosario del presente proceso de selección.

Solo serán válidos para acreditar experiencia del proponente, los contratos suscritos y ejecutados con ENTIDADES ESTATALES Y ENTRE PARTICULARES.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de experiencia requerida deben encontrarse clasificados en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas" en cualquiera de los siguientes códigos:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	80000000	Organizaciones de servicios administrativos, de gestión y profesionales.
2	80100000	Servicios de gestión y de negocios.
3	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

		corporativa.
4	93151607	Servicios gubernamentales de asesoría, acompañamiento

### EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Se evaluará la experiencia específica adicional del proponente a partir de un máximo de tres (3) contratos adicionales incluidos por el proponente en el formato “Experiencia Adicional Especifica del Proponentes”, que cumplan los siguientes requisitos: Se considerarán contratos adicionales los relacionados con “las consultorías, asesorías o acompañamiento técnico especializado para la implementación, fortalecimiento o preparación de Sistemas de Gestión de la Calidad en laboratorios, bajo estándares internacionales de calidad o acreditación, tales como la NTC-ISO/IEC 17025:2017, ISO 9001, ISO 15189 o normas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o del sector salud”. Puntaje máximo cuarenta y nueve (49) puntos.

Para evaluar la experiencia específica en consorcios o uniones temporales, se suman las certificaciones aportadas por cada uno de los integrantes.

La experiencia específica debe ser acreditada presentando los siguientes documentos:


- ) Copia del Contrato
- ) Certificación de la entidad contratante, debidamente firmada por el funcionario competente donde conste la ejecución del Contrato, las fechas de iniciación, terminación, descripción de las obras y el valor ejecutado, o con la presentación de las actas finales y/o de liquidación de los contratos de Consultoría, y si es necesario copia de las actas finales o de liquidación de los contratos de consultoría, donde se detallen las actividades realizadas y el número total de habitantes.
- ) El Departamento del Atlántico se reserva el derecho de verificar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente.

Para contratos que hayan sido ejecutados por un Consorcio o Unión Temporal, se acreditará como experiencia del proponente y/o sus integrantes el valor ejecutado en dicho Contrato, acorde al porcentaje de participación del integrante. Para el caso de los contratos de consultoría, asesoría o acompañamiento técnico especializado en la implementación, fortalecimiento o preparación de Sistemas de Gestión de la Calidad en laboratorios, se considerará la totalidad de las actividades ejecutadas cuando la participación del proponente o del integrante del Consorcio o Unión Temporal haya sido igual o superior al cuarenta por ciento (40%). La certificación deberá indicar claramente el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes o anexar el documento de constitución que desarrolló la Consultoría. Si no cumple este requisito la experiencia acreditada no será considerada en la evaluación.

La experiencia específica se evaluará a partir de los contratos reportados en el formato “Experiencia Adicional Especifica del Proponentes”, los cuales deben ser debidamente soportados de acuerdo con lo descrito en este numeral.

Solo se evaluarán los tres (3) primeros contratos relacionados en el formato “Experiencia Adicional Especifica del Proponente” y en el evento de que no se aporte dicho anexo, se evaluarán los tres primeros contratos aportados.

La experiencia específica del proponente se basará en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Numeral 17 y se calificará de la siguiente manera:

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	
<p>Se otorgará puntaje adicional a los proponentes que acrediten experiencia específica relacionada con la preparación, implementación, fortalecimiento o acompañamiento técnico de Sistemas de Gestión de la Calidad en laboratorios, bajo estándares internacionales de calidad o acreditación, tales como la NTC-ISO/IEC 17025:2017, ISO 9001, ISO 15189, o esquemas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o laboratorios del sector salud. Se aceptarán contratos ejecutados en: Laboratorios públicos o privados; Instituciones del sector salud; Universidades o centros de investigación. No se exige que el contrato haya culminado con acreditación otorgada, basta con que haya comprendido actividades de preparación, implementación o acompañamiento técnico. Se aceptarán contratos ejecutados en Colombia o en el exterior.</p>	<b>PUNTAJE (49 puntos)</b>
Acredita <b>tres (3) o más contratos</b> con experiencia específica adicional en sistemas de gestión de calidad en laboratorios, conforme a lo descrito	49
Acredita <b>dos (2) contratos</b> con experiencia específica adicional en sistemas de gestión de calidad en laboratorios	30
Acredita <b>un (1) contrato</b> con experiencia específica adicional en sistemas de gestión de calidad en laboratorios	15
Si no acredita contrato con la experiencia específica adicional requerida	0


### 17. 1. EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO (38.5 puntos)

Para efectos de la evaluación de las ofertas se asignará puntaje conforme a la experiencia a acreditar para los siguientes profesionales:

PERSONAL PROFESIONAL	CANTIDAD
Director de Consultoría	1
especialista en ISO/IEC 17025	1

Para efectos de evaluación el proponente solo deberá presentar personal con la experiencia y formación académica relacionado a continuación:

DIRECTOR TECNICO	
TITULO DE PREGRADO	Profesional en Bacteriología, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial, u otras profesiones del área de la salud
TITULO DE POSGRADO	Especialización o maestría en Gestión de la Calidad, Sistemas Integrados de Gestión, Aseguramiento de la Calidad, Auditoría de Calidad o afines.
EXPERIENCIA GENERAL	Tres (3) o más años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la

 SECRETARÍA DE SALUD	<b>FORMATO DE ESTUDIO PREVIO</b>	<b>VERSIÓN</b>	002
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	2024-01-31

	fecha de cierre del presente proceso.
<b>CANTIDAD</b>	1
<b>DEDICACION</b>	50%


<b>ESPECIALISTA ISO/IEC 17025</b>	
<b>TITULO DE PREGRADO</b>	Profesional en Bacteriología, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial, u otras profesiones del área de la salud
<b>TITULO DE POSGRADO</b>	Especialización o maestría en Gestión de la Calidad, Sistemas Integrados de Gestión, Aseguramiento de la Calidad, Auditoría de Calidad o afines.
<b>EXPERIENCIA GENERAL</b>	Tres (3) o más años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional hasta la fecha de cierre del presente proceso.
<b>CANTIDAD</b>	1
<b>DEDICACION</b>	100%

Los proponentes deben anexar para cada profesional que conforma el equipo de trabajo requerido, la siguiente documentación, la cual debe ser coherente y entregada en su totalidad, so pena de ser causal de RECHAZO.

- Carta de compromiso firmada por el profesional donde conste la dedicación comprometida.
- Fotocopia de los diplomas o actas de grado de los títulos de pregrado y/o postgrado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional vigente. (Para aquellas profesiones que legalmente requieran de esta para su ejercicio, por ejemplo, COPNIA para ingenieros).

Para efectos de la asignación de puntaje deberá acreditar la siguiente experiencia específica:

<b>EXPERIENCIA DIRECTOR TECNICO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Acreditar experiencia certificada en procesos de laboratorio y/o implementación, fortalecimiento, mantenimiento o auditoría y/o servicios de sistemas de gestión de la calidad, aplicables a laboratorios conforme a la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 o normas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o del sector salud	<b>20 puntos máximo</b>
Mínimo dos (2) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos de consultoría y/o servicios en implementación, preparación para acreditación o fortalecimiento de sistemas de gestión ISO/IEC 17025 o normas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o del sector salud	20 puntos

 SECRETARÍA DE SALUD	<b>FORMATO DE ESTUDIO PREVIO</b>	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

Una (1) certificación expedida por entidad pública o privada, correspondiente a contratos de consultoría y/o servicios en implementación o preparación para acreditación ISO/IEC 17025 o normas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o del sector salud	15 puntos
--	-----------

EXPERIENCIA ESPECIALISTA	PUNTAJE
Acreditar la experiencia de por lo menos un (1) profesional del grupo técnico (bacteriólogo, químico, ingeniero industrial, ingeniero químico u otra profesión en el área de salud), cuyas funciones estén directamente relacionadas con la implementación, mantenimiento, auditoría interna o preparación para la acreditación de laboratorios bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 o normas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o del sector salud.	<b>18.5 puntos máximo</b>
Mínimo dos (2) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos de consultoría o apoyo técnico en sistemas de gestión ISO/IEC 17025 o normas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o del sector salud.	18.5 puntos
Una (1) certificación expedida por entidad pública o privada, correspondiente a contratos de consultoría o apoyo técnico en sistemas de gestión ISO/IEC 17025 o normas equivalentes aplicables a laboratorios de ensayo, calibración o del sector salud.	10 puntos

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** La acreditación de la experiencia específica de los profesionales, se realizará mediante certificado emitido por quien certifica al profesional (persona natural, jurídica o forma asociativa para quien prestó sus servicios el profesional); que contenga como mínimo la siguiente información

: Contratante

Nombre del proyecto y/o objeto del Contrato

Objeto del Contrato Cargo desempeñado

Discriminación de las Principales actividades y/o funciones ejecutadas

La Fecha de Inicio (Debe indicar día, mes y año).


No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomará como fecha de iniciación el primer día del mes.

La Fecha de Terminación. (Debe indicar día, mes y año). No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomará como fecha de terminación el último día del mes.

Adicionalmente: En el caso que la experiencia aportada por los profesionales haya sido en proyectos derivados de contratos con Entidades Estatales, en los cuales los profesionales no tengan una relación directa con la entidad, debe aportar Certificación y/o Acta de Entrega o Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación del proyecto ejecutado que se pretende acreditar suscrito por la entidad contratante.

En el caso que la experiencia aportada por los profesionales haya sido en proyectos de Naturaleza Privada, debe aportar copia de contrato de Consultoría.

EL DEPARTAMENTO dará prevalencia al principio de buena fe. No obstante, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el

 SECRETARÍA DE SALUD	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO	VERSIÓN	002
		FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-31

Proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

NOTA 1: En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente.

NOTA 2: En caso de que el Proponente anexe más de una hoja de vida para el (los) profesional (es) requerido(s) en este Pliego de Condiciones, únicamente se tendrá en cuenta la primera hoja de vida aportada dentro de la Propuesta.

NOTA 3: El Proponente deberá cumplir con las exigencias de dedicación establecidas de los profesionales.

NOTA 4: En caso de que dos (2) o más Proponentes del presente Proceso de Selección, incluyan dentro de su Propuesta técnica el mismo profesional para cualquiera de los cargos del equipo de trabajo, se les calificará como no hábil.

NOTA 5: No se aceptarán auto certificaciones para acreditar la experiencia específica de los profesionales.

NOTA 6: Las Certificaciones de experiencia específica del equipo de trabajo deberán ser expedidas por la entidad contratante o por el representante legal del Contratista, consorcio o unión temporal.

NOTA 7: Teniendo en cuenta que el anexo carta de compromiso hace parte integral del presente Pliego de Condiciones "Se deja expresa constancia que lo manifestado en esta se realiza bajo la gravedad del juramento, y en caso de que EL DEPARTAMENTO evidencie o verifique que lo expresado no se encuentra ajustado a la realidad, se tomará como información no veraz, configurando una causal de rechazo.

NOTA 8: Si una certificación o constancia no indica el tiempo de dedicación, se entenderá que la misma fue del 100%.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de solicitar información complementaria a los documentos exigidos y a verificar la veracidad de estos.

Si una certificación o constancia no indica el tiempo de dedicación, se entenderá que la misma fue del 100%.

No se aceptará que los profesionales ofrecidos por un proponente formen parte de otra propuesta dentro de este proceso, en tal caso el proponente será declarado RECHAZADO.

## **17.2. APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 punto)**

De conformidad con el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. del decreto número 0287 de 2026, se asignarán los puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 0287 de 2026.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:



NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse (2) dos con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación (Formato 6 - Vinculación de personas con discapacidad) deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

El DEPARTAMENTO, a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales



SECRETARÍA DE SALUD

## FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

VERSIÓN

002

FECHA DE  
APROBACIÓN

2024-01-31

se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento.

La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

### **17.3. PROMOCION DE LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”. En el caso que no se escoja la opción 2 del “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”, la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el del cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

### **ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la



SECRETARÍA DE SALUD

## FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

VERSIÓN

002

FECHA DE  
APROBACIÓN

2024-01-31

ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**NOTA:** En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectará la asignación del puntaje por este criterio.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

### **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.



Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el “Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el “Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros” no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El “Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros” solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del “Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”, diligencie el “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

#### **17.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 puntos)**

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el “Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

#### **17.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 puntos)**

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.



SECRETARÍA DE SALUD

## FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

VERSIÓN

002

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

### 18. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, y en armonía con el Decreto 1860 del 24 de diciembre, en particular el artículo 2.2.1.2.4.2.17. -Factores de desempate y acreditación, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se procederá en consecuencia según se expone a continuación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas,



SECRETARÍA DE SALUD

## FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

VERSIÓN

002

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta formación, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior aun (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más



del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:


7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del

 SECRETARÍA DE SALUD	<b>FORMATO DE ESTUDIO PREVIO</b>	<b>VERSIÓN</b>	002
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	2024-01-31

Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo



cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. rotándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la oferta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Para acreditar la calidad de joven egresado del sistema de protección del ICBF, el proponente deberá aportar certificado expedido por el ICBF, suscrita por el funcionario con la competencia legal, mientras se cumple con la creación del Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, establecido en el artículo 13 de la Ley 2479 de 2025, cuyo plazo son 18 meses.

13. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.



Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

## **19. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

La matriz de riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

## **20. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:



Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/beneficiario	Departamento del Atlántico identificada con NIT 890.102.006-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	<p>) Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <p>) Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</p>

Si en desarrollo del Proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:



SECRETARÍA DE SALUD

## FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

VERSIÓN

002

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento	10% del valor del contrato	Por término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
De Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato

El contratista deberá constituir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el fin de amparar los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en desarrollo de las actividades contractuales, especialmente durante las visitas y acompañamiento técnico en las instalaciones del Laboratorio Departamental de Salud Pública

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

### 21. CONTROL, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública o quien sea designado por el Secretario General.

### 22. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDOCOMERCIAL

El Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales que se hacen referencia en el análisis del sector.

20260604001SP

**OLINDA OÑORO JIMENEZ**

Subsecretaria de Salud Publica

Departamento del Atlántico

	NOMBRE Y CARGO	DEPENDENCIA
Proyectó:	Suad Ahcar / Contratista	Subsecretaría de Desarrollo Administrativo
Proyección Técnica:	Carlos Carmona Patiño /	Líder de Programa LSPD – Subsecretaría de Salud Pública
Aprobó:	Daniel Gallardo / Contratista	Subsecretaría de Salud Pública